

aunque ésta mi reclamación parezca que envuelve cierto egoísmo al oponerme á que la concesión se haga sólo para Chanchamayo: yo pido esta concesión, en general, para todos los valles del Perú que producen tabaco, cuyo cultivo es una industria naciente, que necesita ser protegida y no se la mate con ese fuerte impuesto; por que, en rigor, el tabaco nacional resultaría gravado con un doble impuesto: uno, como materia prima, y otro, como elaborado ya.

Pido, pues, esa excepción para todos los valles productores de tabaco.

El señor Montoya. — Excmo. Señor:—El impuesto no recae sobre el productor, sino sobre el consumidor, y, de otro lado, el tabaco no es artículo de primera necesidad. Por consiguiente, el impuesto debe comprender tanto al tabaco de Chanchamayo, como al que se produce en los demás valles.

El señor Philipps.—Excmo. Señor:—Me adhiero á la indicación del H. señor Luna. Creo que la industria tabacalera necesita una protección especial; y, así como Chanchamayo, hay otros lugares donde se necesita el auxilio oficial, ó, cuando menos, la mano fiscal para evitar que esta industria muera en su principio.

Así es que, tratándose de una industria tan importante como ésta, me parece muy juiciosa la indicación del H. señor Luna, á la que me adhiero para que, en unión de otros caballeros, podamos obtener esa ventaja para todos los valles productores de tabaco.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—La Cámara de Diputados ha introducido esta modificación al artículo 4.º del proyecto: "*con excepción de los cigarrillos elaborados por máquina*".

El proyecto del Ejecutivo, establece la devolución del impuesto de los cigarros que se exporte, con el fin de fomentar la industria cigarrera en el País: puesto que hay demanda de nuestros cigarrillos en el extranjero, la mejor manera de proteger el desarrollo de la manufactura de tabacos, es la devolución del impuesto de consumo cobrado á la materia prima.

La Cámara de Diputados concede la devolución del impuesto á los cigarrillos fabricados á mano, pero la rehusa á los elaborados por máquina, eguramente con el objeto de favore-

cer á los que se ocupan de torcer cigarros.

Pero, debe tenerse en consideración que, si la demanda de nuestros cigarrillos aumenta, al extremo de que no se pueda, elaborándolos á mano, atender á todos los pedidos, el empleo de las máquinas se impondrá forzosamente, sin que por esto disminuya el número de brazos que las fábricas ocupen. Si de un lado se necesitará menor número de torcedores de cigarros, de otro habrá ocupación para muchísimas personas, en las otras operaciones de la manufactura.

Debe, pues, rechazarse la modificación introducida por la Cámara legislatadora.

Cerrado el debate, se procedió á votar, obteniéndose el siguiente resultado:

Fué aprobado el proyecto con las modificaciones introducidas en él por la Cámara de Diputados, con excepción de la adición al artículo 4.º, referente á la exportación de los cigarrillos elaborados en máquina, que fué rechazada.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

72.ª Sesión nocturna, de clausura, del
Miércoles 27 de Noviembre de
1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olaechea)

Abierta la sesión, con el *quorum* de ley, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta, de los documentos siguientes:

OFICIOS.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado el proyecto de ley que grava á los fósforos.

Al Archivo.

Del mismo, comunicando que han sido aprobadas las modificaciones propuestas por esta H. Cámara, en el proyecto sobre autorización al Ejecutivo para la construcción de un

ferrocarril de Juliaca al río Huari-huari.

Al Archivo.

Del mismo, avisando que ha tenido á bien aprobar, esa H. Cámara, el artículo 1.º del proyecto mandado en revisión, relativo á que se recomienda al Poder Ejecutivo á los autores de la obra «Anales Parlamentarios», y ha desechado el artículo 2.º de dicho proyecto.

A la orden del día.

Del mismo, manifestando que se ha aprobado, en revisión, la solicitud del ciudadano suizo don Miguel Tre-fogli, sobre reclamo de un crédito.

Al Archivo.

Del mismo, indicando que también se ha aprobado, en revisión, el proyecto del Ejecutivo, para que se consigne en el Presupuesto General de la República, la suma de S. 7760, con destino á la compra de fornitureas para la Guardia Civil.

Al Archivo.

Del mismo, comunicando que ha sido aceptada la adición propuesta por esta H. Cámara, al proyecto sobre prolongación de la línea telegráfica del Cuzco á Huancayo.

Al Archivo.

Del mismo, avisando que ha sido aprobada la modificación propuesta por el H. Senado, al proyecto sobre construcción de un puente sobre el río Pampas.

Al Archivo.

Del mismo, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se traslada la capital de Pátaz á la villa de Tayabamba.

Al Archivo.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada la sustitución propuesta por esta H. Cámara, al proyecto sobre construcción de un puente de cal y piedra en el río Chincheros.

Al Archivo.

Del mismo, enviando, en revisión, el proyecto que modifica la ley reglamentaria del Registro de la propiedad inmueble.

A la Comisión principal de Legislación.

Del mismo, mandando con igual fin, la adición hecha al proyecto sobre abono de sueldos á los heridos de la última campaña restauradora.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, acompañando con igual propósito, el proyecto por el que se autoriza al Concejo Provincial del

Callao para que cobre un arbitrio de uno por ciento sobre el importe de los derechos de importación.

A la orden del día.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada la adición propuesta por esta H. Cámara, al proyecto sobre supresión de la juriscaturas de Luya, Bongorá y Antabamba.

A sus antecedentes.

Del mismo, avisando que ha aprobado, en revisión, esa H. Cámara, los artículos 1.º y 3.º; y el 2.º solo hasta la palabra «Ministros», del proyecto de amnistia á los autores y cómplices del delito de rebelión de 1.º de Abril de 1894.

A la orden del día.

Del mismo, pasando en revisión, el proyecto que declara vigente la ley reglamentaria de Presupuestos Departamentales.

A la orden del día.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, invitando al H. Senado á reunirse en Congreso, á las 11 de la noche de hoy, para clausurar las sesiones de la presente Legislatura.

Al Archivo, con conocimiento de la H. Cámara.

Del mismo, mandando en revisión, el proyecto por el que se dispone que la Tesorería General cubra los déficit que resultaren en los Presupuestos departamentales, á consecuencia de la supresión de la contribución personal.

A la orden del día.

Del mismo, comunicando que han sido aprobadas las modificaciones introducidas por esta H. Cámara, en el proyecto sobre impuesto al tabaco, con supresión de la parte referente á los cigarrillos elaborados en máquina.

Al Archivo.

Del mismo, mandando en revisión, el cuadro de reclamaciones de súbditos extranjeros, ascendentes á soles 89.592 90 centavos, remitido á esa H. Cámara por el Poder Ejecutivo.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha acordado insistir en su resolución sobre la 5.ª Memoria de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Con conocimiento de la H. Cámara, al Archivo.

Del mismo, comunicando que han

sido aceptadas las modificaciones hechas por esta H. Cámara en el proyecto que grava el impuesto á los alcohóles.

Al Archivo.

Del mismo, avisando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para adoptar la forma que, con exclusión del remate, crea más conveniente para la recaudación de los impuestos públicos.

Al Archivo.

Del mismo, mandando, en revisión, el pliego elevado al Ejecutivo, en que se comprenden los diversos créditos que por un total de S. 35,401, adeuda á la «Unión Postal Universal», el ramo de Correos, por correspondencia transmitida en los años de 1892, 1893 y 1894, y cuya suma se manda consignar en el Presupuesto General de la República.

A la orden del día.

Del mismo, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto sobre reorganización de la Dirección de Policía del Ministerio de Gobierno.

Al Archivo.

Del mismo, acompañando, para que sea revisada, la adición propuesta al proyecto sobre amnistía.

A sus antecedentes.

PROYECTOS.

Del señor Cárdenas, disponiendo que el producto de los alcohóles que se elaboran en los valles de Chanchamayo y Vitoc, se dedique á la construcción del camino de Chanchamayo hasta un punto navegable del río Pichis ó Perené; y al sostenimiento del Colegio de San Ramón de Tarma, la cantidad equivalente al impuesto que actualmente se cobra con ese objeto.

A la Comisión principal de Hacienda.

DICTÁMENES.

De la Comisión principal de Hacienda, en el proyecto del Ejecutivo, sobre estanco de la sal.

De la principal de Guerra, en la solicitud de doña Matilde del Mazo viuda de La-Cotera, venida en revisión.

De la misma, en la solicitud de D. Washington Noguerol, venida en revisión.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

ORDEN DEL DÍA

Se leyó y puso en debate el siguiente oficio de la H. Cámara de Diputados:

Lima, Noviembre 27 de 1895.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado, en revisión, los artículos 1.º y 3.º, y el 2.º solo hasta la palabra «Ministros», del proyecto de ley de amnistía á los autores y cómplices del delito de rebelión perpetrado el 1.º de Abril de 1894.

Lo que me es honroso comunicar á VE. para conocimiento de la H. Cámara Colegisladora.

Dios guarde á VE.

Augusto Durand.

El proyecto aprobado, á que se refiere el anterior oficio, es el siguiente:

El Congreso etc.

Considerando:

Que restablecido el régimen constitucional, perturbado por la rebelión de 1.º de Abril de 1894, el espíritu de concordia aconseja llamar, generosamente, al pleno goce de las garantías constitucionales, á los ciudadanos que, extraviados del sendero legal, prestaron apoyo, reconocieron ó se adhirieron al atentado cometido en la fecha indicada, y sostenido, después, hasta el triunfo de los pueblos y establecimiento de la Excma. Junta de Gobierno;

Que el inciso 17 del artículo 59 de la Constitución del Estado, dá al Congreso la facultad de conceder amnistías por los delitos políticos, dejando á su circunspección y prudencia la limitación y condiciones bajo las cuales debe otorgarla para restablecer la armonía en el seno de los pueblos, asegurar el orden público y cau-

telar la moralidad política, expuesta á desquiciarse por la impunidad absoluta;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Concédese amnistia á los autores y cómplices de los delitos de rebelión perpetrados desde el 1.º de Abril de 1894 hasta el reconocimiento de la Excm. Junta de Gobierno, en todos los pueblos de República, sea quedichos autores y cómplices hayan sido funcionarios ó empleados públicos, militares ó simples ciudadanos.

Art. 2.º La amnistia no alcanza al coronel Justiniano Borgoño y general don Andrés Avelino Cáceres, autores principales del delito, ni á los ciudadanos que á uno y á otro sirvieron de Ministros, á los jefes que ejercieron Comandancias Generales, Inspectores de Ejército y Estados Mayores, 1os. y 2os. de los cuerpos de Ejército, Armada, Gendarmería, Guardia Civil y Guardia Nacional movilizada, Prefectos y Subprefectos; ni á los que, asumiendo el carácter de Representantes de los pueblos, constituyeron el Congreso de 1894, por la gravedad de su delincuencia; todos los que quedan sujetos, por ministerio de la ley, á las disposiciones del Código Penal y á las contenidas en las leyes de 26 de Octubre de 1878 y 8 de Noviembre de 1889.

Art. 3.º Esta ley no embaraza, en manera alguna, la acción de los particulares, ni la del Ministerio público, para hacer efectiva la responsabilidad civil y criminal de los autores y cómplices de los delitos comunes perpetrados á la sombra de la rebelión á que se contraen los artículos anteriores.

Comuníquese etc.

El señor Luna—Sirvase el señor Secretario dispensarme; pero tenga la amabilidad de leer el dictamen de la H. Cámara de Diputados, para saber en qué se ha fundado, para introducir esa modificación en el proyecto.

El señor Secretario—No ha venido en el expediente ningún dictamen.

Como uingun otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y la Cámara resolvió insistir en el artículo 2.º del proyecto, tal como lo había enviado en revisión.

Se leyó y puso en discusión la siguiente adición al mismo proyecto, venida en revisión:

Los Diputados que suscriben, proponen la siguiente adición:

Art. La ley de amnistia no comprende al Gabinete presidido por el Dr. D. J. Mariano Jiménez.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

Francisco Ramos Pacheco.—German Torres Calderon.—Oswaldo Seminario y Arámburu.—J. M. de la Torre.

Fué aprobada sin observación.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha insinuado ante esta Cámara, dos proyectos de ley, contraidos, el uno, á suprimir las judicaturas de primera Instancia de las provincias de Luya y Bongorá, concentrándose su despacho judicial á la de Chachapoyas; y el otro á suprimir, tambien, la judicatura de la provincia de Antabamba, agregando la administración de justicia, de dicha provincia, á la de Aymaraes.

Ambos proyectos estan basados en causas completamente idénti-

cas, tales como la imposibilidad de conseguir que sean admitidos los nombramientos que se hacen para proveer de jueces á esas provincias, por la exigüedad de la renta que les está señalada, y la poca necesidad de sostener esos empleos á toda costa, por la escasez de juicios que en ellas se ventilan; cuyas circunstancias están debidamente constatadas por los informes de las respectivas Cortes Superiores.

La Comisión, que á su vez ha reconocido la verdad de los fundamentos en que ambos proyectos se apoyan, cree que es conveniente y necesario aprobarlos en todas sus partes; y, como en uno y otro se aducen las mismas causas para decidir sobre la supresión de las judicaturas referidas, os propone que los aprobéis, reduciéndolos á una sola ley, en la forma que vá adjunta á este dictámen.

Dése cuenta, etc.

Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 14 de 1895.

Rafael Villanueva.— Leonidas Cárdenas.—J. E. Lama.

El Congreso etc.

Considerando:

Que ha sido imposible conseguir que se acepte los frecuentes nombramientos que se han hecho para proveer de jueces de primera Instancia á las provincias de Luya, Bongorá, Aymaraes y Antabamba, por la exigüedad de los sueldos que están señalados para esos empleos y las privaciones consiguientes al poco adelanto en que dichos pueblos se encuentran;

Que el pequeño número de autos que se ventilan en las referidas provincias, hacen innecesario sostener las judicaturas de primera Instancia en todas ellas, aumentando las rentas que debían gozar;

Que concentrado el despacho judicial de las provincias de Luya y Bongorá en el de Chachapoyas; así como el de la provincia de Antabamba en el de Aymaraes, el servicio público será más puntual y eficaz á la vez que cómodo para los jueces y los particulares;

Que es justo mejorar el sueldo de los jueces, cuyo trabajo se aumentará con el despacho de las causas córrespondientes a las provincias en que se suprimen las judicaturas de primera Instancia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º —Quedan suprimidas las judicaturas de primera Instancia de las provincias de Luya y Bongorá, las cuales dependerán, en lo judicial, del juez de primera Instancia de Chachapoyas, cuyo sueldo será de 180 soles mensuales.

Art. 2.º —Queda así mismo suprimida la judicatura de primera Instancia de la provincia de Antabamba, la cual dependerá, en lo judicial, del juez de Aymaraes, cuyo sueldo será de 150 soles mensuales.

Art. 3.º —Los goces civiles de jubilación, cesantía y montepío de los jueces de Chachapoyas y Aymaraes, se regularán bajo la base del haber que actualmente disfrutaban.

Ar. 4.º —Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda suprimir las judicaturas de primera Instancia de las provincias que

se encuentren en las mismas condiciones ó en circunstancias análogas á las de Luya, Bongorá y Antabamba, y aumentar proporcionalmente el sueldo de los jueces de las provincias á que se anexen las judicaturas suprimidas, dando cuenta á la próxima Legislatura.

Comuníquese etc.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

Rafael Villanueva.—J. E. Lama
—Leonidas Cárdenas

Puesto en discusión el anterior proyecto, y aceptadas por la H. Cámara las modificaciones introducidas por la de Diputados, en el proyecto aprobado ya, sobre supresión de las judicaturas de 1.^a Instancia de las provincias de Luya y Bongorá; quedaron aprobadas dichas modificaciones, que son las siguientes:

1.^o Que aprobéis el acuerdo del H. Senado, por el que se refunde la judicatura de 1.^a Instancia de Antabamba, en la de Aymaráes, quedando suprimida la primera;

2.^o Que así mismo suprimáis la judicatura de 1.^a Instancia de la provincia de Bongorá, fusionándola en la de Luya;

3.^o Que, tanto el juez de 1.^a Instancia de Aymaráes, como el de Luya, ganarán, en lo sucesivo, el haber mensual de S. 180.

4.^o Que los goces civiles de jubilación, cesantía y montepío, de los referidos jueces, se regulen, tomando por base, el haber fijado en la precedente conclusión.

El señor Secretario leyó el siguiente oficio:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á V.E. copia del dictámen aprobado por la Cámara de Diputados y emitido por su Comi-

sión auxiliar de Presupuesto, declarando vigente la ley reglamentaria de Presupuestos departamentales.

Dios guarde á V.E.

Augusto Durand.

El dictámen á que este oficio se refiere dice así:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión, no teniendo ninguna modificación que introducir á la ley Reglamentaria de Presupuestos Departamentales que actualmente rige, os pide que, la declaráis vigente para el ejercicio del próximo año económico de 1896.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

R. A. Chaparro.—J. C. Castañeda.—
Pedro Tejada.—Pablo G. Solís.—R. R. Ríos.

Se puso en debate el dictámen anterior, y sin observación fué aprobado.

Se dió cuenta de los documentos que siguen, y puesto en debate el proyecto venido en revisión, fué aprobado sin observación.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á manos de V.E. copia del proyecto de ley, por el que se dispone que la Tesorería General, cubrirá los déficit que resultaren en los Presupuestos Departamentales, á consecuencia de la supresión de la contribución personal; el que, dispensado de todo trámite, fué aprobado por esta H. Cámara.

Dios guarde á V.E.

Augusto Durand.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Presupuesto, teniendo en consideración:

1.º Que la supresión de la contribución personal, priva á las Rentas Departamentales, de una entrada que constituía uno de sus más fuertes ingresos; y

2.º Que es urgentemente indispensable determinar la Renta que reemplaze á la contribución personal suprimida;

Os propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Tesorería General acudirá á las Juntas Departamentales, en la cantidad estrictamente precisa para cubrir los déficit que resultaren.

Dada &.

Lima, Noviembre 25 de 1895.

R. A. Chaparro.—J. C. Castañeda,—Pedro Tejada.—R. R. Ríos.

Igualmente fué aprobado, sin observación, el dictámen que sigue, venido de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El Supremo Gobierno, por oficio de 14 del presente mes, os pide se consigne en el Presupuesto General de la República, la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos un soles para cancelar la deuda del Ramo de Correos á los Estados de la Unión Postal, y que importa 90,274 francos 44 céntimos.

La deuda es por tránsito de correspondencia en los años de 1892 1893 y 1894, y los Estados acree-

dores constan en el cuadro ó cuenta anexa al oficio.

Cada año se ha consignado en el Presupuesto del Ramo de Correos, una cantidad para cubrir el gasto que ha acumulado tan fuerte deuda, pero esa cantidad, que generalmente fué de seis á ocho mil soles al año, ha resultado del todo insuficiente, por los motivos que indica el señor Ministro en el oficio que motiva este dictámen.

Es evidente la necesidad de cancelar la deuda por servicios recibidos, y vuestra Comisión, sin detenerse más en manifestar la preferencia de esa obligación, os propone, para concluir:

Que consignéis en el Presupuesto General de la República la cantidad de S. 35401, para cancelar la deuda por tránsito de correspondencia en los años de 1892, 93 y 94, como lo solicita el Supremo Gobierno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 25 de 1895.

Aurelio Denegri.—Ezequiel Montoya.—R. Bentín.—Bernabé Carrasco.

Fuó también aprobado, sin debate, el proyecto que sigue, venido en revisión:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es de urgente necesidad dotar de suficiente agua potable, así como de un servicio completo de desagües, á la ciudad del Callao;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Conce-

jo Provincial del Callao, para que continúe cobrando el arbitrio de uno por ciento sobre el importe de los derechos de importación que paguen las mercaderías que se despachan en la Aduana de ese puerto, en la misma forma actualmente establecida.

Lima, Noviembre 20 de 1895.

*R. Rossell—R. G. Rossell —
Bernabé Carrasco.*

Se leyó y puso en discusión el siguiente oficio:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

Excmo. Sr. Presidente de la H.
Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados ha tenido á bien aprobar el artículo 1.º del proyecto remitido en revisión por V. E., recomendando al Poder Ejecutivo á los autores de la obra «Anales Parlamentarios del Perú», señores Manuel Jesús Obín y doctor Ricardo Aranda, y ha desechado el artículo 2.º relativo á la concesión de una medalla de oro á cada uno de ellos.

Dios guarde á V. E.

Augusto Durand.

El proyecto aprobado en el Senado, y á que el anterior oficio se refiere, dice así:

El Congreso etc.

Considerando:

Que es deber de la Representación Nacional fomentar y estimular todo esfuerzo de iniciativa que

propenda á la difusión de las luces y al mas cabal conocimiento de la historia patria;

Que la obra titulada «Anales Parlamentarios del Perú», trabajada por los ciudadanos don Manuel Jesús Obín y doctor don Ricardo Aranda, reúne esos requisitos, y demuestra laboriosidad é inteligencia en sus autores;

Que, además, esa obra se refiere especialmente, á la Representación Nacional, como lo expresa su título y aparece del contenido de la primera parte que acaba de ver la luz pública;

Que es de reconocida importancia la necesidad de continuarla, facilitando á los autores de ella, los medios eficaces que cooperen á su pronta y definitiva ejecución;

Resuelve:

1.º Recomiéndase al Poder Ejecutivo que preste á don Manuel Jesús Obín y al doctor don Ricardo Aranda, su eficaz protección, á fin de que continúen y terminen la obra de los «Anales Parlamentarios del Perú».

2.º Concédese una medalla de oro á cada uno de los nombrados, como premio y estímulo por la iniciativa y ejecución de la obra citada. Dicha medalla, cuya forma y dimensiones fijará el Ejecutivo, llevará en el anverso esta inscripción: *Premio al trabajo, Congreso de 1895; y en el reverso esta otra: Anales Parlamentarios del Perú.*

Lima, etc.

Ricardo Ortiz de Zevallos—Federico Philipps.

El señor Presidente. —Creo, Honorables Señores, que tenemos el deber de insistir en el artículo 2.º, y

debemos hacerlo por todos los votos, por que, de otra manera, se tiende á matar el estímulo que, como ya dije en otra ocasión, es indispensable alentar, teniendo en cuenta que el Perú es la única nación de América que puede tener la gloria de poseer los anales de sus Parlamentos.

Si el H. Senado no insistiera, es claro que se habria inferido á las personas que han acometido esta empresa, un desaire, y ya no tendrían estímulo para continuar la publicación de tan importante obra, que quedaria reducida á la publicación del primer volumen.

Es imposible que se incurra en esta ingratitud, que no me parece compatible con el alto prestigio del Senado; por lo que creo, Honorables Representantes, que debemos insistir.

El señor Arana.—Opino del mismo modo que S. E.; pero me asiste el temor de que esta insistencia no sea favorecida en el Congreso.

El señor Presidente. — Perfectamente, señor Representante; pero, en todo caso, habremos cumplido con nuestro deber.

El señor Cárdenas.—No puedo menos de decir, Excelentísimo Señor, que, aunque no resultase favorecida la insistencia, no por eso sufrirían menoscabo esos caballeros, por que ellos no han podido, ni propuesto nada al Congreso, y, por consiguiente, no pueden considerarse como injuriados si el el Cuerpo Legislativo no aprueba esa concesión.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y la Cámara resolvió insistir en el artículo 2.º del proyecto.

Se procedió á la segunda votación, que quedó pendiente en la sesión anterior, del artículo 1.º del proyecto de la Comisión de Constitución, sobre sueldo al Vice-Presidente de la República.

Dice así el artículo:

«Art. 1.º El Primer Vice-Presidente de la República, y en su defecto el Segundo, está obligado á residir en la capital de la República, durante el período de su investidura, gozando del haber que la ley asigna á los Vocales de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia».

Practicada la votación, no resultó número para resolver el asunto, quedando en consecuencia, pendiente, para una tercera votación, como lo dispone el Reglamento.

Se puso en debate el dictámen de la Comisión auxiliar de Legislación, en un expediente de don Mariano Alfaro, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

El señor Cárdenas. — Parece que se trata, Excelentísimo Señor, de un asunto personal; y los momentos son preciosos para ocuparnos de asuntos de interés general, que reclaman nuestra atención; por lo que yo solicito que nos ocupemos, de preferencia de los asuntos de interés general.

El señor Presidente. — Si este asunto, H. señor, tiene este carácter no nos habiéremos ocupado de él.

(Se reservó el expediente para su oportunidad).

El señor Luna.—Pido Excelentísimo Señor, que se ponga en debate el proyecto venido en revisión, creando una Escuela de Artes y Oficios en el Departamento de Loreto, que tiene rentas propias; por que se debe hacer algo por aliviar la situación de ese Departamento tan alejado, que no exige nada de las rentas generales y que es tan rico en los tres reinos de la naturaleza.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión reproduce el dictámen de la Comisión de Obras Públicas de la H. Cámara de Diputados, en cuanto se refiere á gravar el comercio de ganado y sus productos; pero no cree aceptable que se grave, además, cada cabeza de ganado lanar, aunque sean con los dos centavos que se establecen en el proyecto, porque aquello significa un doble impuesto sobre el mismo artículo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión opina porque aprobéis el proyecto venido en revi-

sión, menos en la parte referente al impuesto de dos centavos á que se ha hecho referencia.

Dése cuenta,

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 26 de 1895.

Agustin Tovar—Benigno de La Torre—E. C. Zegarra.

El proyecto venido en revisión dice así:

El Congreso etc.

Considerando:

Que el río de Azángaro carece de un puente que facilite el tráfico considerable que se ejercita entre sus dos orillas, frente á la ciudad del mismo nombre, lo que ocasiona multitud de desgracias por lo caudaloso de sus corrientes;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda á contratar la construcción de un puente sobre el río Azángaro, en el lugar designado y conforme á los estudios y planos que existen en el archivo de Obras Públicas.

Art. 2.º A fin de hacer frente á los gastos de la obra, autorízasele, igualmente, para que imponga á los productos de la dicha provincia de Azángaro la siguiente contribución, que no gravará los productos en tránsito de otras provincias.

20 cts. de sol á cada quintal de lana de alpaca.

10 id. id. por la de lana de oveja.

10 id. id. por la de ch'alca.

10 id. id. por el de sebo.

20 id. por cada res que se exporte para su consumo, fuera de la provincia; y

2 cts. á cada cabeza de ganado lanar.

Art. 3.º Esta contribución solo regira mientras se construya el puente y se cubre el monto total de su costo.

Dada etc.

(Es cópia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.)

El señor Lama.—Esta contribución, según entiendo, vá á gravar á los consumidores de otras provincias; y creo que nadie tiene derecho de exigir que paguen los que no reciben beneficios de esa localidad.

El señor Cárdenas.—Puede considerarse este proyecto como un anacronismo, tantas veces repetido por el H. Cuerpo Legislativo, de gravar artículos de exportación, como es la lana; y conceptúo que es innecesario incurrir en una contradicción, porque, por mucha que sea la necesidad que haya de crear este género de arbitrio, yo estaré siempre en contra de proposiciones de esta naturaleza.

El señor Tóvar.—Voy á hacer una aclaración, Excmo. Señor.

Ese impuesto que se pide es para que el ganado pueda salir de esos lugares; porque en tiempo de aguas, no puede atravezarse la provincia de Azángaro.

Los mismos habitantes han pedido que se les cobre un real por cada quintal de lana, dos reales por cada res y un real por cada quintal de cobo. Este impuesto, además de ser pequeño, lo solicitan los mismos interesados y habitantes de la provincia, para hacerla transitable en tiempo de aguas.

Yo la he recorrido últimamente, con motivo de la campaña que hicimos en esos lugares, y si nos escapamos de ser perseguidos por el General Mas, fué por las aguas que hacían imposible el camino.

En fin, este impuesto es solicitado por los mismos hacendados, para poder extraer sus productos, y si la H. Cámara lo tiene á bien, puede prestarle su aprobación.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado el artículo 1.º del proyecto, y desechados los dos restantes, de conformidad con el dictámen:

Finalmente, se leyó y puso en discusión el siguiente proyecto, venido en revisión, y fué aprobado en todas sus partes, sin observación alguna:

COMISIÓN DE HACIENDA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Presupuesto.

Señor:

Se encuentra á la orden del día, las modificaciones introducidas por el Senado en el pliego de ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República, para el año de 1896, enviadas en revisión, con el oficio explicativo correspondiente; además, las rectificaciones del pliego legislativo de egresos, están pendientes de la aprobación de sus respectivas Cámaras.

Por las dos causas especificadas, el estado comparativo ó balance de los ingresos y egresos ordinarios, tendrá que practicarse después de clausuradas las sesiones de la actual Legislatura y hasta entonces no podrá conocerse el déficit ó superavit que arroje.

Sin determinarse ese resultado, y no habiendo remitido el Supremo Gobierno pliego de ingresos extraordinarios, vuestra Comisión no tiene más que hacer sobre esto, y se limita á poner los hechos en vuestro conocimiento.

En cuanto á egresos extraordinarios, el Congreso ha sancionado varias leyes y se ocupa de otras que los ocasionarán. De éstos, algunos han tenido iniciativa en el Gobierno, quien hasta ahora no ha propuesto que se voten las cantidades usuales para los gastos extraordinarios é imprevistos de cada ramo de la administración.

Estas partidas son muy necesarias, y vuestra Comisión cree de su deber tomar la iniciativa, proponiendo las que indica más adelante.

Compaginarse un proyecto de presupuesto extraordinario, sin conocerse el balance del ordinario y en momentos que el Congreso se ocupa de

nuevas leyes que aumentarán los egresos, sería prematuro.

Además de lo expuesto, vuestra Comisión no puede prescindir de recordaros que si las partidas insolutas de egresos autorizadas en presupuestos de años anteriores ó por otros créditos pendientes, reagravarán el ejercicio del Presupuesto de 1896, el cumplimiento de éste sería imposible; y para evitar aquel peligro, se hace necesario suplir, por alguna disposición, á la falta de arbitrios para atender á aquella dificultad prevista en el artículo 25 de la ley reglamentaria.

Finalmente, el total de ingresos resultante de las leyes de la actual Legislatura, ya refeudadas, arrojará un déficit considerable, que no es posible precisar ahora.

Y no habiéndose designado rentas para cubrirlo, tiene que confiarse en que sea nivelado, con el incremento general de rentas que es justificado esperar.

Por las consideraciones que preceden, vuestra Comisión pone término á sus labores, sometiendo á vuestra aprobación las conclusiones siguientes:

1.ª Que se consigne en el Presupuesto General de la República, la suma de S. 230,000 para los gastos extraordinarios é imprevistos de la administración, la que se aplicará á los diferentes ramos, en la proporción que sigue:

Ministerio de Gobierno,	
Policía etc.....	S. 50,000
Idem de Relaciones Exteriores	« 20,000
Idem de Justicia, Instrucción etc.....	« 10,000
Idem de Hacienda etc....	« 50,000
Idem de Guerra y Marina	« 100,000

S. 230,000

2.ª Que ordenéis que los egresos extraordinarios se cubran, á medida que lo permita el incremento de los ingresos, sobre las cantidades en que se han presupuestado en el pliego respectivo del presupuesto ordinario.

3.ª Que declaréis prorrogada la ley reglamentaria de Octubre de 1893, debiendo regir con los presupuestos ordinarios y extraordinarios votados por el actual Congreso, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1896.

4.ª Que adicionéis la ley reglamentaria con la disposición que sigue:

«Las rentas consignadas en el pliego de ingresos de este Presupuesto, no podrán aplicarse al pago de cantidad alguna correspondiente á presupuestos ó créditos de años anteriores, debiendo proveerse á lo que se adeudare conforme á lo prescrito en el artículo 25;

Última.—Que autoricéis á vuestra Comisión de Policía para que, de acuerdo con la del Senado, se encargue de la corrección y redacción del Presupuesto General ordinario y del extraordinario, que comprenderá todas las partidas votadas por la actual Legislatura y que ha de regir en el año 1896.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

*Aurelio Denegri.—Ezequiel Montoya—
Germán Torres Calderón.—Bernabé Carrasco.*

Una vez leída y aprobada la presente acta, S. E. dirigió la palabra á la H. Cámara, en estos términos:

«Señores Senadores:

«Brevisimo instante es el que nos espera, para declarar terminadas las labores de esta Legislaturas. Aprovecho del momento para daros las mas expresivas gracias, por todas las pruebas de confianza que habéis tenido la bondad de dispensarme. Os prometo que jamás las olvidaré, porque no creo que se extinga en mi alma el noble sentimiento de la gratitud.

«Vine á esta Cámara enviado por

el Departamento de Ica. Vosotros quisisteis colocarme en este honroso lugar. Desde aquí os he seguido con íntima complacencia; os he visto marchar por la senda del deber público; os he contemplado cediendo, únicamente, á los estímulos del más sincero patriotismo;—inclino la cabeza ante vuestro mérito, porque yó, más he sido testigo, que colaborador en la faena.

«Cansado el Perú de las luchas fratricidas, juzgo que el Senado ha hecho de su parte, cuanto ha sido preciso, para conseguir, como resultado inmediato, que todos sigamos el camino de la armonia, de la reforma prudente y de la verdadera libertad, dando ejemplo de respeto á la ley,—única salvaguardia de los hombres honrados, ya sea que manden, ya sea que obedezcan.

«Abandonamos este santuario con la conciencia tranquila, despues de haber vencido con patriotismo, muchas resistencias y obstáculos que se presentaron despues de la conmoción social que tuvo feliz desenlace en Marzo último.

«El ciudadano humilde y el encumbrado por la gloria ó la fortuna, nos harán justicia si proceden con elevación, rectitud y honradez.

«Señores:

«Quedan clausuradas las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores, en la Legislatura ordinaria de 1895.»

Se levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

